 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V3
		<b>PÁGINAS</b>	1 de 1

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-008-2025 CON OBJETO: “**APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE REALIZAN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LAS ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA**”.

**06 de noviembre de 2025**

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos financieros y económicos en los siguientes términos

### Observación

**Observante:** 903 GROUP SAS

**Fecha de la Observación:** 04/11/2025

**Observación primera:** “En atención a la publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, y conforme al principio de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, respetuosamente se formulan las siguientes observaciones, con el propósito de contribuir al fortalecimiento técnico y jurídico del proceso, garantizando una participación plural y equitativa de los oferentes:


Conforme al numeral correspondiente a los requisitos financieros, se observa que el indicador de liquidez exigida podría resultar restrictivo frente a las condiciones reales del mercado y las particularidades del sector logístico, el cual se caracteriza por estructuras financieras con mayor participación de activos operativos que de activos corrientes líquidos. Si bien dicho indicador permite medir la capacidad de una organización para atender sus obligaciones de corto plazo, no siempre representa de forma proporcional la solidez financiera ni la capacidad de ejecución contractual en operaciones logísticas.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, se solicita flexibilizar mínimamente el indicador de liquidez exigido, proponiendo que el valor requerido sea de 1,5, manteniendo los demás parámetros financieros sin modificación.

Este nivel garantiza que el proponente puede cubrir sus obligaciones de corto plazo en más de una vez, evidenciando estabilidad financiera y un riesgo mínimo de incumplimiento, sin afectar la seguridad del contrato. La adopción de esta medida fomenta la pluralidad de oferentes, fortalece la transparencia del proceso y promueve una competencia real y equilibrada entre los participantes.”.

**Respuesta:** En relación con la observación presentada respecto del indicador de liquidez, la entidad procede a dar respuesta con fundamento en el análisis técnico y financiero que soporta los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

El valor inicialmente propuesto para el indicador de liquidez fue definido a partir del estudio de mercado y del análisis comparativo de procesos de naturaleza similar, identificados en bases de datos y en la revisión de contratación previa del sector. Dicho estudio evidenció que los niveles de liquidez establecidos guardan correspondencia con el comportamiento medio del mercado, así como con las condiciones mínimas requeridas para mitigar los riesgos asociados a la capacidad de pago y la estabilidad financiera de los posibles proponentes. En particular, se observó que el sector presenta variaciones significativas según la estructura operativa de cada organización, razón por la cual el análisis buscó establecer un punto de equilibrio que protegiera tanto la pluralidad como la adecuada ejecución contractual.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V3
		<b>PÁGINAS</b>	1 de 1

No obstante lo anterior, y atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia, la entidad acoge parcialmente la solicitud presentada y procede a flexibilizar el indicador de liquidez al valor de 1,60. Este ajuste constituye una modificación razonable que atiende la preocupación expresada sin alejarse significativamente de los valores promedio identificados en el estudio de mercado, manteniendo así coherencia técnica con los requisitos de capacidad financiera definidos.

El valor ajustado continúa garantizando que los oferentes puedan atender sus obligaciones de corto plazo en más de una vez, preservando un nivel de riesgo bajo para el contrato y asegurando la solidez financiera mínima requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Indicador		Formula proponente singular	Formula proponente plural	Porcentaje requerido
<b>Indicador de liquidez</b>	de	$IL = \text{Activos corrientes} / \text{pasivos corrientes}$	$L = (\sum (ACn \times \%n) \div \sum (PCn \times \%n))$	1,60
<b>Nivel endeudamiento</b>	de	$E = \text{Pasivo total} / \text{Activo total}$	$E = (\sum PTn \times \%n) \div (\sum (ATn \times \%n)) \times 100$	68%
<b>Razón de cobertura de intereses</b>	de	$RCI = \text{Utilidad operacional} / \text{Gastos de intereses}$	$RCI = (\sum (UOn \times \%n) \div \sum (GIn \times \%n))$	8,7 o indeterminado.

### Observación

**Observante:** DOUGLAS TRADE SAS

**Fecha de la Observación:** 29/10/2025


**Observación segunda:** “El pliego establece un umbral de 31 % de rentabilidad, lo cual excede los márgenes reales del sector logístico y de servicios y no refleja la capacidad económica ni la sostenibilidad empresarial que pretende medir. Un indicador tan alto se convierte en un requisito de exclusión más que de evaluación, contrario al principio de proporcionalidad.

Fundamento normativo: De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores financieros deben guardar relación directa con el objeto, valor y riesgo del contrato, y no constituir barreras de acceso.

Solicitud: Ajustar el umbral de rentabilidad sobre el patrimonio a un valor no superior al 20 %, o, en su defecto, evaluar este indicador como un criterio comparativo y no excluyente, garantizando pluralidad de oferentes conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.”

**Respuesta:** En relación con la observación presentada frente al umbral de rentabilidad sobre el patrimonio, la entidad procede a dar respuesta con base en el análisis técnico y financiero que sustenta el proyecto de pliego de condiciones.

El umbral del 31 % de rentabilidad fue definido a partir del estudio de mercado, el análisis de riesgos y la revisión de estados financieros de operadores con experiencia en servicios logísticos y de apoyo operativo, cuyos resultados permitieron identificar rangos promedio de desempeño y niveles mínimos adecuados para garantizar la sostenibilidad y capacidad de ejecución esperada en el marco del contrato. Este parámetro fue fijado atendiendo la relación directa entre el indicador y los riesgos asociados a la

 <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V3
		<b>PÁGINAS</b>	1 de 1

estabilidad patrimonial del contratista, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si bien en la observación se señala que el porcentaje excede los márgenes reales del sector, no se aportan elementos técnicos, estudios comparativos, ni información financiera sectorial verificable que permitan cuestionar o replantear el análisis efectuado por la entidad. En tal sentido, y conforme a los principios de proporcionalidad y selección objetiva, el estudio inicialmente realizado mantiene su validez técnica.

No obstante lo anterior, y considerando la importancia de fomentar la pluralidad de oferentes y la participación efectiva del mercado, así como el interés manifiesto del observante como potencial proponente del proceso, la entidad acoge parcialmente la solicitud presentada y procederá a ajustar el indicador de rentabilidad a un valor de 20%, manteniendo con ello la coherencia con los objetivos de riesgo y capacidad financiera, pero ampliando la participación sin comprometer la seguridad del proceso de selección.

De esta manera, se garantiza que el requisito continúe cumpliendo su función de medir la sostenibilidad empresarial y la solidez patrimonial del proponente, al tiempo que se armonizan los principios de libre concurrencia y proporcionalidad previstos en la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación.

Indicador	Formula proponente singular	Formula proponente plural	Porcentaje requerido
<b>Rentabilidad sobre el patrimonio</b>	$ROE = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} * 100$	$ROE = \frac{\sum (UOn \times \%n)}{\sum (Pn \times \%n)} \times 100$	20%
<b>Rentabilidad sobre los activos</b>	$ROA = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}} * 100$	$ROA = \frac{\sum (UOn \times \%n)}{\sum (ATn \times \%n)} \times 100$	9%

*Sonia Carolina Moreno Perdomo*

Sonia Carolina Moreno Perdomo  
Contratista de la Oficina de Contratación